

La propuesta de Krause de una Federación Europea de Estados (1814) a la luz de su concepción universal del derecho¹

Krause's proposal of a European Federation of States (1814)
in the light of its universal conception of the Law

Ricardo PINILLA BURGOS

pinilla@chs.upcomillas.es

Recibido: 09/03/2013

Aprobado: 02/05/2013

Resumen:

Se presenta la propuesta de Krause sobre una Federación de los Estados Europeos con ocasión del Congreso de Viena (1814). Este proyecto contiene elementos de gran valor aun hoy día para concebir la unión europea y sentar las bases de un derecho internacional entre los Estados, y obedece y es fruto de una concepción determinada del derecho que se expone en el artículo, tanto en su evolución como en sus importantes raíces metafísicas que hacen de la idea de derecho un componente fundamental de la relación de los seres entre sí y con el principio absoluto de todo lo real. El artículo perfila desde ahí el talante del europeísmo y cosmopolitismo en Krause como una de las señas de identidad esenciales del krausismo.

Palabras clave: concepto de derecho, panenteísmo, Europa, cosmopolitismo

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación FFI2011-23682: “Fundamentos y desarrollo de la idea krausista de Europa: universalismo, internacionalismo, educación y cultura”.

Abstract:

The article exposes Krause's proposal of a Federation of European Countries on the occasion of the Vienna-Congress (1814). This project has very valuable elements, still nowadays, in order to think a European Union and to lay the foundations for an international right of the nations. This writing is consequence of a concrete conception of right, which I introduce in this article in its evolution and in its important metaphysical roots. This metaphysical basis refers to a fundamental component concerning the relation between beings with each other and with the absolute principle of all reality. The article outlines from this horizon Krause's Europeanism and Cosmopolitanism as one of the essential identifying features of Krausism.

Keywords: right-concept, pantheism, Europe, cosmopolitanism

1. Krause y su Proyecto para el Congreso de Viena: Europa y su “unidad” en manos de la política y en la cabeza de los filósofos

A lo largo de 1814, con ocasión de la celebración del Congreso de Viena, enviaba el filósofo Karl Christian Krause a las *Deutsche Blätter* el escrito: “Proyecto de una Federación Europea de Estados como base de la paz general y como medio jurídico frente a todo ataque contra la libertad interior y exterior de Europa”². Tal como nos indica Francisco Querol, en su estudio sobre la Filosofía del derecho de Krause, este proyecto estaba en sintonía con el de muchos otros intelectuales de la época, que vieron en esa reunión de los mandatarios de los Estados europeos, tras la derrota de Napoleón, una ocasión para plantear un proyecto de paz y de convivencia para una Europa unida sin hegemonías opresoras o beligerantes. Este fue el caso de las propuestas de Alexander Lips (“La paz general”), Casimir Wilhelm, Barón von Gayl (“Ideas para la alianza de los grandes estados europeos”), o el mismo Conde de Saint-Simon, que junto a su alumno Agustín Thierry, publicaba ese mismo año en París un tratado “Sobre la reorganización de la sociedad europea y la necesidad y los medios de reunir a las gentes de Europa en un solo cuerpo político conservando su independencia nacional”³.

Tras la decepción de los intelectuales ante aquello en lo que habían devenido los ideales ilustrados en manos de las invasiones napoleónicas, acariciaban la idea de que, aun siendo la cumbre vienesa una reunión de los países vencedores que querrían ante todo restaurar las fronteras trastocadas por las campañas napoleónicas, sería ocasión para mantener las libertades civiles y los avances sociales que desde la revolución francesa se habían ido consiguiendo.

Sabemos que el Congreso de Viena supuso otra nueva y profunda decepción; o más bien otra prueba de la ingenuidad de los intelectuales respecto al poder y a los gobernantes europeos.

² K. Ch. Fr. Krause, „Entwurf eines europäischen Staatenbundes als Basis des allgemeinen Friedens und als rechtliches Mittel gegen jeden Angriff wider die innere und äussere Freiheit Europas” en: *Deutsche Blätter* 1814, Band 4, Nr. 142 (p. 113), 145 (p. 295), 147 8205), 151 (264), 152 (283).

³ F. Querol, *La filosofía del derecho de Krause. Con un apéndice sobre su Proyecto europeísta*, Madrid 2000, pp. 449 ss.

Más de una centuria después, en las navidades de 1919, firmaba en Zürich el jurista y filósofo Hans Reichel, un interesante prólogo en la reedición del Proyecto de Krause para la editorial Felix Meiner, donde se publicaba ya al año siguiente. Coincidió esa nueva edición con una situación de posguerra, pero de signo bien diferente: acababa la primera Guerra Mundial en una Alemania ya unificada aunque como país derrotado en la contienda y tenía lugar la firma del Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Entre las dos publicaciones mediaban dos reuniones de países vencedores que venían a diseñar, no sin constantes sin tensiones y conflictos, las fronteras de la Europa actual. Pero la paz y la unión armónica de los países europeos, como sabemos, tardarían en poder germinar. Será necesario, desgraciadamente, sufrir otra guerra, aun más sanguinaria y que llegará a rebasar todos los límites de la racionalidad, para que en 1945, todavía humeantes los frentes de batalla y las ciudades devastadas por toda Europa, se sienten las bases políticas para esa unión de los Estados europeos.

Con agudeza crítica, denunciaba Hans Reichel en el citado prólogo al proyecto de Krause, la sordera de los políticos respecto a este y otros escritos, que en realidad, se remontarían a Kant y su ideal de la Paz perpetua:

El proyecto de Krause, al igual que otras propuestas de aquel tiempo, pasó inadvertido para los mandatarios europeos. No fue el idealismo de un Kant o de un Krause, sino la razón de Estado de un Metternich o un Talleyrand lo que dominó el panorama. Igual que se defraudó a los ciudadanos con la libertad, así se defraudó a los pueblos con una Europa unificada. El final fue la santa Alianza que abusó del apelativo sagrado y degradó a caricatura los pensamientos de la alianza de los pueblos. Una alianza, no de la paz, sino de los vencedores; una alianza, no de los pueblos, sino contra los pueblos; una alianza, no de la justicia, sino de los propios intereses.⁴

No es ningún mal preámbulo partir de esta dolida reflexión de Reichel para revisar hoy un proyecto como el krausiano, que propiciaba una unión y alianza de los Estados europeos, pues delata este pasaje, la posibilidad y la tentación de convertir la unión en una ideología encubridora del dominio, sea de los vencedores o de los dominadores. En nombre de la unidad y de la paz, no se engaña sólo a los ciudadanos, sino a pueblos enteros.

Pero no nos engañemos ahora nosotros, no estamos datando el fracaso de la filosofía, sino las consecuencias de una política insensible tantas veces a la reflexión y acuciada por el imperativo del poder y de la urgencia. En este sentido, y sin demérito de otras iniciativas coetáneas, quiero recordar aquí esa propuesta de Krause, no por sus aspectos visionarios, que los tiene, no por sus elementos de ingenuidad, que también los contiene, sino por la, a mi juicio, gran coherencia de su propuesta con su idea de derecho y su filosofía en general. La propuesta de unificación de Europa, y más allá de ella, de la Humanidad, no puede tener para Krause en ningún momento un carácter oportunista o meramente contingente, sino que obedecerá a una tendencia inscrita en su misma idea de Justicia y de Derecho; y de otro, esa unidad no podrá concebirse nunca como un incremento de lo homogéneo, sin más bien como una armonía de lo diverso, verdadero contenido de toda identidad y unidad en la concepción krausiana de lo real.

⁴ Krause, *Entwurf eines europäischen Staatenbundes als Basis des allgemeinen Friedens und als rechtliches Mittel gegen jeden Angriff wider die innere und äussere Freiheit Europas* (1914), editado por Hans Reichel, Felix Meiner, Leipzig 1920, [Introducción del editor], p. 7.

Acudamos así, no directamente a los detalles de esa propuesta, sino a la noción krausiana de derecho, para de ahí establecer esa coherencia y comprensión de algunos aspectos de ese modo de unión de los Estados de Europa, que Krause propondrá en un momento dado como un *federalismo no despótico*⁵.

2. Krause como filósofo especulativo y práctico: la relevancia de la filosofía del derecho

Es conocido, aunque no es inoportuno acaso recordarlo aquí muy brevemente, que K. C. F. Krause (Eisenberg 1782, Munich 1832), fue un filósofo de la época de Schelling y Hegel. Mucho más conocido y presente es que su filosofía tuvo una gran influencia en la España moderna de la segunda mitad del siglo XIX e inicios del XX, no sólo en el área académica, sino en la sociedad en general, especialmente en los campos de la educación, la política y el derecho. Esta influencia, como las investigaciones del Prof. E. M. Ureña nos han descubierto⁶, no fue un caso aislado, sino que Krause y sus discípulos tuvieron una influencia y recepción notable en Alemania y en otros países europeos, como sobre todo Bélgica y Francia, pero también Inglaterra e Italia. También en Latinoamérica, ejerció el krausismo una notable influencia en la política, el derecho y la educación, y no exclusivamente a través del krausismo español.

Como alumno de Fichte y Schelling en la Universidad de Jena, Krause se habilitó para la docencia en esa universidad en 1802. Ya en estos primeros años mostrará Krause, junto a un interés sistemático en todas las áreas de la filosofía y del saber⁷, una importante vocación de contribuir a una sociedad y un mundo mejores a través de la ciencia y el pensamiento. Haciendo suyo uno de los rasgos más sobresalientes de la filosofía alemana de ese tiempo, para Krause lo especulativo y lo vital se implicarán mutuamente.

De ahí que la tarea de la filosofía no haya de ser otra que reconocer las ideas absolutas; y concretamente, en su pensamiento jurídico-filosófico, reconocer la idea de derecho: “La filosofía del derecho, que contiene la filosofía del Estado, es el conocimiento del derecho y del Estado en la pura razón como verdad eterna”⁸, dirá al comienzo de su *Compendio de Filosofía del derecho*, de 1828. Esa idea de derecho no habrá de ser deducida de lo histórico, como en la opinión de Krause haría de alguna manera la filosofía hegeliana del derecho⁹. Ahora bien, la indagación filosófica debe luego complementarse con el conocimiento histórico, acorde con el ideal krausiano de una ciencia filosófico-histórica del derecho. La filosofía del derecho, junto a importantes escritos y conocidos prácticos acerca del Ideal de la Humanidad, donde se expone su teoría e ideal de la sociedad, son sin duda uno de los ejes fundamentales de la obra y el legado de este filósofo, y constituyen una de las partes de su pensamiento que más ha influido. Entre otros frutos, cabe pensar en su

⁵ *Ibid.*, p. 14.

⁶ E. M. Ureña, “El krausismo como fenómeno europeo” en: E.M. Ureña, P. Álvarez (eds.), *La actualidad de krausismo en su contexto europeo*, LKM, Universidad P. Comillas, Fund. Duques de Soria, Editorial Parteluz, Madrid 1999, pp. 25-35; E. M. Ureña, *El Krausismo alemán. Los Congresos de Filósofos y el Krausofröbelismo*, LKM, Universidad P. Comillas, Madrid 2002; E. M. Ureña, J. L. Fernández Fernández, J. Seidel, *El “Ideal de la Humanidad” de Sanz del Río y su original alemán*, LKM, Universidad P. Comillas, 2ª edición Madrid 1997, pp. LI-LVIII; también A. Sánchez Cuervo, *El pensamiento krausista de Tiberghien*, LKM, Uniesidad P. Comillas, Madrid 2004.

⁷ Krause publicará entre 1802 y 1804 varias obras, sobre Lógica, Matemática, Derecho Natural, Sistema de la filosofía y Filosofía de la Naturaleza.

⁸ Krause, *Abriss der Philosophie des Rechtes*, Gotinga 1828, p. 1.

⁹ Krause, *Systems der Recthphilosophie*, Ed. August Röder, Leipzig 1874, pp. 17 s.

influencia decisiva en la teoría correccional de la pena, a través de su discípulo August Röder, o en la revisión del problema del derecho natural y la relación derecho/moral, así como su importante anticipación y fundamentación de muchos derechos sociales y de igualdad hombre-mujer o nuevas áreas del pensamiento jurídico como la ecología; aspectos estudiados con precisión por Fco. Querol.

No menor influencia o relevancia de la filosofía jurídica krausiana cabría adjudicar a su fundamentación unificada del derecho privado de la persona y el derecho público y del Estado; precisamente desde la comunicación de los conceptos de *Persona y Estado*. Este aspecto, que Hans Reichel destaca como un elemento fundamental en la idea krausiana del derecho político¹⁰ y su concepción del federalismo, será indagada con lucidez en figuras como Giner de los Ríos en los estudios del Prof. Vázquez-Romero¹¹.

Pero recordemos, antes de nada, qué entiende Krause por derecho:

3. La idea krausiana de Derecho. Breve crónica de su evolución

3.1. La concepción jenense: las condiciones de posibilidad externas del destino humano

En general, Krause concebirá el derecho como un elemento posibilitador, esto es, como el establecimiento de las condiciones de posibilidad que permiten el desarrollo de lo humano y en general de lo justo y lo bueno. En principio plantea esto desde la idea del hombre como ser racional, aunque finito, y por lo tanto en necesidad de la relación y cooperación con los demás. Desde ese plano de la intersubjetividad se hará en principio necesario el discurso sobre un derecho natural.

En su obra dedicada a este tema, aparecida en Jena en 1804, se halla Krause aun bajo la influencia del formalismo ilustrado de raíz kantiana y fichteana; lo que le llevará a subrayar el carácter exterior de esa función posibilitadora del derecho. Al asumir la libertad y autonomía de cada individuo; el derecho debe hacer posible, en un sentido externo o negativo, que esa libertad pueda aflorar y ejercerse en cada uno de nosotros. Esta limitación a las condiciones externas no será así para el joven Krause en principio una restricción o carencia del derecho, sino un rasgo esencial de la idea de lo jurídico en una sociedad ilustrada. La esfera interior de la acción y la realización humana quedaría para el joven Krause en la esfera de la moralidad, siendo el derecho lo que hace posible ese desarrollo desde un orden y marco externo posibilitador. En su *Fundamento del Derecho natural* (Jena 1803), leemos: “También exijo que todos los seres racionales con los que convivo, deben hallarse bajo las mismas condiciones externas, y realizar sus fines racionales para que la completa Humanidad se eleve a la contemplación y realización de su destino”¹².

3.2. Una amplia concepción de derecho en su fundamentación metafísica: Panenteísmo y Humanidad.

Este inicial concepto sufrirá una importante evolución, y en sus lecciones de Gotinga sobre Filosofía del derecho (en los años veinte del siglo XIX), Krause hablará expresamente de una inclusión de las *condiciones internas* junto a las externas en su concepción del derecho.

¹⁰ Krause, *Entwurf eines europäischen Staatenbundes*, pp. 4-5 [introducción]

¹¹ J. M. Vázquez-Romero, “La micrópolis del yo. Representación, soberanía e individuo en los escritos de Francisco Giner de los Ríos” en: *Pensamiento*, Vol. 63 (2007), núm. 236, pp. 199-234; “Dos en uno: El concepto de estado individual Krausista y su relevancia biopolítica” en: J.M. Vázquez-Romero, Francisco Giner de los Ríos. Actualidad de un pensador krausista, Marcial-Pons, Madrid 2009, pp. 27-82.

¹² Krause, *Grundlage des Naturrechts, Erste Abtheilung*, Jena y Leipzig 1803, pp. 10 s.; también 19.

Así en el prólogo a su Compendio de filosofía del derecho, fechado en septiembre de 1828, reconoce Krause lo limitado de la concepción mantenida en Jena: "... en la medida en que se limita el derecho de modo erróneo a las condiciones externas de la vida racional, y con ello simplemente al hombre y a la Humanidad, con lo que el derecho interno y la justicia interna del hombre queda excluida, y por lo tanto tampoco el derecho y la idea de justicia se reconocen como algo esencial y fundamental de Dios"¹³.

Con esta corrección y ampliación quedará claro que "las condiciones de la vida racional, esto es todas las condiciones bajo las que el hombre puede llevar conforme a razón su vida interior y exterior, debe verse y reconocerse como el contenido del derecho"¹⁴.

La cuestión acerca de la "esfera interna" del derecho es sin duda un tema importante para entender la evolución de la filosofía del derecho de Krause. Parece que se apela a la esfera interna del comportamiento humano, al campo de la intención moral en el sentido de Kant. Ya en el mismo Kant la aplicación de los términos exterior/interior en analogía cerrada a los conceptos de derecho y moral se hace problemática si tenemos en cuenta toda su filosofía práctica, pero en todo caso en el caso de Krause no sería la interpretación más acertada pensar que con la inclusión de la esfera interna, el padre del krausismo simplemente pretendía ampliar el derecho a la esfera de la moral, o casi equiparar uno y otro concepto. La inclusión de la esfera interna obedece en realidad a argumentos de índole metafísica o sistemática que apelan al planteamiento completo de la filosofía de Krause y su formulación definitiva como Panenteísmo.

Es oportuno recordar los argumentos dados sobre el carácter erróneo de su concepción temprana del derecho. Dicha concepción era demasiado estrecha en el sentido de que "se limita a los hombres y a la humanidad [...] y por lo tanto tampoco el derecho y la idea de justicia se reconocen como algo esencial y fundamental de Dios"¹⁵. La estrechez de esa primera concepción no apela así simplemente a otras esferas de la condición humana, sino que recuerda que el concepto de derecho no es un problema exclusivamente humano, y se descubre en realidad una forma originaria de todo cuanto existe, entendido como inmanente a Dios o al Ser absoluto.

El Panenteísmo es concebido ya por Krause en torno a 1808 y 1811 como una visión determinante y una profunda revisión de los fundamentos de su filosofía. Según esta concepción, la naturaleza y el espíritu se hallan en Dios de modo inmanente, a la vez que Dios es trascendente a ellas como Ser Supremo, procurando así desmarcarse tanto del deísmo como del panteísmo. El panenteísmo krausiano reconoce la Humanidad y el ser humano como la parte más íntima de la realidad, al ser el punto de intersección entre naturaleza, espíritu y Ser supremo. Dios se determina de modo infinito en todos los seres y el hombre es algo así como el punto armónico donde la vida de Dios se realiza de modo supremo como libertad, del saber, en la ciencia; y del hacer, en las artes. La filosofía de Krause encierra así un profundo humanismo, pero no sin embargo un antropocentrismo; ni tampoco un mero humanismo moral, sino de componentes netamente metafísicos (u ontológicos).

Este planeamiento conllevará importantes consecuencias para el concepto de derecho. En los escritos prácticos de 1811 (*El Ideal de la Humanidad, Diario de la Vida de la Humanidad*). Krause entiende cada ser en su autonomía y a la vez en "relación recíproca armónica" con el resto de seres y con la totalidad. Cada ser debe desarrollarse según su propia naturaleza y sólo desde ahí puede unirse con otros seres en esferas superiores. En la

¹³ Krause, *Abriss der Philosophie des Rechtes*, pp. III-IV.

¹⁴ Krause, *Das System der Rechtsphilosophie*, p. 48.

¹⁵ Krause, *Abriss der Philosophie des Rechtes*, p. IV.

esfera humana estos niveles crecientes se llamarán *personas*. La armonía completa de todos los niveles y de la relación entre todos los seres se fundamenta en Dios, acorde con la visión panenteísta. Desde esta visión fundamental surge la idea de derecho:

La misma conformidad a naturaleza y salud de todas las relaciones de todas las cosas entre sí y con Dios es el Derecho Uno [...] El derecho es así la forma esencial general de la relación de todos los seres entre sí, según la cual en la comunidad de todos los seres cada individuo se desarrolla en su propia naturaleza y emerge y se hace real la armonía de todos¹⁶.

Este pasaje deja claro el amplio horizonte metafísico y ontológico de esta idea de derecho. Así: “Esta idea de derecho es una idea divina del mundo; se extiende a todos los seres, no solamente al hombre”¹⁷. Este planteamiento en realidad deja ver un importante principio de la filosofía krausista, según el cual el mayor desarrollo de cada ser individual incide en una conjunción más profunda y armónica de todos los seres entre sí y en relación con Dios. Toda esta posición filosófica tiene implicaciones teóricas y práctico-políticas de primer orden. Krause expresa este principio en una relación muy estrecha con su idea de derecho:

El derecho es así la forma originaria de todos los seres según la cual cada uno es determinado en su vida completa según la idea de cada uno de los otros con los que convive y en un orden supremo según la idea de la vida conjunta de todos los seres en Dios.¹⁸

No hay que ver este planteamiento como algo meramente especulativo; las aludidas consecuencias prácticas se dejarán ver de modo coherente en el pensamiento jurídico krausiano, como por ejemplo su preocupación por la protección desde el derecho de la naturaleza o los animales y la relación del obrar humano con el medio ambiente; o la afirmación radical de la igualdad de derechos entre hombre y mujer; los derechos de los niños y los ancianos; o las mediaciones de los conflictos entre los derechos de la persona y los intereses del Estado o la comunidad¹⁹.

Se podría afirmar que la concepción krausiana del derecho permite relacionarse con todo lo real en su cierta libertad, no sólo con los hombres o los seres racionales, casi al modo de la ciudad de Dios agustiniana: “Todas las creaturas son sujetos de derecho (*Rechtsperson*) libres y autónomas en el Estado de Dios”²⁰; apelando así a una solidaridad universal del hombre con todo lo existente: “El justo no trata ningún ser en su propio beneficio, como si estuviera destinado simplemente para él, sino que lo reconoce como un ser compañero (*Mitwesen*) libre en Dios”²¹. El krausista Fernando de los Ríos, en su interesante estudio de la filosofía del derecho de Fco. Giner (1916), aludirá precisamente a la idea de la *Civitas Dei* como referente en Krause de todas las manifestaciones empíricas del derecho, y planteando frente a la concepción de Hegel que si bien “para Krause, todo el Derecho debe ser instaurado por el Estado; (...) éste no es quien lo crea, ni todo el Derecho es positivo...”²².

¹⁶ Krause, *Das Urbild der Menschheit*, Göttingen 1851, pp. 54.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 55.

¹⁸ Krause, *Tagblatt des Menschheitelbens*, Dresden 1811, p. 9; núm 4 “Rechtbund”.

¹⁹ Estos aspectos son expuestos con brillantez por F. Querol en el libro ya citado: *La filosofía del derecho de Krause. Con un apéndice sobre su Proyecto europeísta*, Madrid 2000

²⁰ Krause, *Das Urbild der Menschheit*, ed.cit., p. 56.

²¹ *Ibid.*

²² Fernando de los Ríos, *La filosofía del derecho de don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo*, Biblioteca Corona, Madrid 1916, pp. 31-32.

De otro lado, esta ampliación radical del campo del derecho no relativiza el papel de los seres humanos: “Por ello la Humanidad, en sus ámbitos más amplios y en cada uno de los individuos es el sujeto de derecho primero y más grande de la Tierra”²³. Esta declaración se entiende no tanto como un derecho de dominio, sino como una declaración de la alta responsabilidad del género humano y su cometido en relación con el resto de los seres.

Volviendo de otro lado al tema de la esfera interior a la vista de esta concepción, vemos que ésta hace referencia al desarrollo de la propia naturaleza de cada ser y cada ámbito. El derecho no sólo hace posible la relación de cada ser con el resto y la totalidad (esfera externa), sino el desarrollo de cada instancia en su naturaleza, como condición necesaria para el desarrollo relacional y total.

4. El Derecho de los pueblos y la Alianza de la Humanidad: el proyecto de una Federación europea de Estados y la concepción krausiana de Europa en el contexto de la política mundial

Centrándonos ahora en el tema del derecho político y de los pueblos, habremos de ver que Krause espera y concibe el desarrollo de esa idea universal de derecho en todos los niveles de las sociedades humanas: familia, comunidad, pueblo, Estado, y reunión de pueblos y Estados, culminando en la importante idea krausiana de una *Alianza de la Humanidad*. Este desarrollo obedece a una necesidad o a una tendencia inscrita en su misma concepción de lo real, y no meramente a una contingencia histórica o pragmática; una necesidad que si se vehicula desde la unión jurídica, esto es desde la idea de derecho, siempre preservará la idea de libertad de los Estados soberanos, de tal modo que Krause concibe que todo Estado unido federalmente a otros en un momento dado también pueda decidir libremente su salida de la federación²⁴.

De otro lado, aunque la tendencia a la unión de los pueblos pueda plantearse como una implicación del mismo concepto de derecho, es verdad que tal como muestran las investigaciones de E. M Ureña, que Krause fue pulsando su época, desde las campañas napoleónicas hasta el Congreso de Viena, para ver cómo esa tendencia general de unión de los pueblos y de los hombres, en una Alianza de la Humanidad podría comenzar a concretarse. Tras un entusiasmo por la figura de Napoleón, a quien quería dedicar en primer lugar su libro sobre Un Estado mundial, apelará Krause, más en la línea del ideal de la hermandad masónica, a una Alianza de los hombres a través de los Estados, pero también desde sociedades fundamentales intermedias (familias, grupos) y transversales a lo estatal (Sociedad para la ciencia, para el arte...).

Es desde ese ideal amplio de una Alianza de la Humanidad como cobra todo su sentido y fuerza su proyecto de unión de los Estados Europeos; pues ese ideal no quedará para Krause en una utopía inarticulada, sino que deberá asumirse en diversos pasos históricos. En lo que respecta al Estado moderno, Krause ve en él la culminación de la alianza del derecho, dado que en ellos podría regirse la vida completa de una comunidad. Pero más allá de los Estados, que asumirían en su unidad el carácter de personas, ha de preverse la relación entre Estados, planteada fuera de todo lenguaje de violencia y de dominio, sino desde esa necesidad de desarrollo de cada uno de ellos (igual que los individuos se asocian entre sí). Krause asume que Europa puede ya optar a esa ampliación y configuración de sus Estados, bajo la forma de un *Estado federal no despótico*; esto es como una alianza de Estados presidida desde su idea universal de derecho:

²³ Krause, *Das Urbild der Menschheit*, ed.cit., p. 56.

²⁴ Krause, *Entwurf...*, pp. 18 s.

Una alianza (federación) de Estados son varios estados en la medida en que han acordado conforme a derecho, hacer surgir el derecho de forma común sobre sí como *personas superiores* (pueblos enteros), de tal modo que todos los pueblos unidos para ello e interna y externamente libres acorde con las leyes que ética y libremente en su desarrollo propio; pueden desarrollar su vida siempre de modo más perfecto.²⁵

La unión conserva así siempre la libertad de acción y desarrollo de los países miembros; y esto no como una limitación, sino como un planteamiento coherente de lo que significa unión desde el derecho y desde la libertad. En este sentido, aunque Krause abogará por una unión política de los Estados europeos, mantendrá la crítica a una excesiva intromisión del Estado y del derecho en las esferas de la vida humana; tal como había hecho para el Estado individual y sus miembros. No olvidemos que el derecho debe ser condición y factor de posibilidad, interna y externa, pero nunca sustantiva de lo que la vida humana debe hacer en todas sus esferas. En este sentido, indica que “La Alianza de los Estados abarca el derecho completo, pero también sólo el derecho; se atiene al ámbito del derecho y no ejerce ninguna influencia ni imposición en otras dimensiones humanas; y sólo ha de contribuir a la armonía de todas las esferas humanas”²⁶. Este tipo de matizaciones acerca de los límites del derecho no son incompatibles con la relevancia ontológica que otorga Krause a la idea de derecho; sino que la sitúan en su correcta interpretación. Hacer que algo sea posible no ha de implicar determinar qué y cómo ha de ser ese algo. Esto, aplicado a la teoría del Estado y al concierto de Estados en el pensamiento federalista, aporta un principio de gran fecundidad, y marca unos límites sutiles respecto a la injerencia y presencia de lo jurídico en la vida, fáciles de borrar en otras perspectivas más simples del derecho como mera normatividad.

Respecto a la visión que Krause tuvo de Europa, hay que señalar que no cabría hablar sin más de un eurocentrismo, ni es de otro lado relativizable su propuesta de unión de los Estados europeos como una posible entre muchas en ese momento histórico, si bien el horizonte de ésta sería en todo caso la unión de toda la Humanidad. Para Krause, como para los intelectuales de su tiempo, Europa representaba con sus virtudes y defectos la posibilidad de la realización de los ideales de la ilustración y de una cultura humana universal. En una perspectiva geopolítica, también presente en las obra de Krause, Europa asumiría ese papel, al menos desde el imperio Romano, la Cristiandad en la Edad Media y la modernidad, pero eso no impedía que Krause viera ya en otras partes del mundo el posible futuro del desarrollo de la Humanidad: en América, e incluso Asia y Nueva Zelanda.²⁷

Para ahondar en la visión krausiana de Europa, además de los tratados de filosofía del derecho y filosofía de la historia, resulta de inmensa utilidad, sumergirse en los amplios diarios de Krause, editados por sus discípulos de modo póstumo. Esta perspectiva es muy bien tenida en cuenta por Fco. Querol, a la hora de analizar muchos aspectos de su filosofía del derecho. E. M. Ureña nos ofrece un trabajo espléndido en este sentido cuando hace un seguimiento de las consideraciones sobre política internacional en los años que siguieron al congreso de Viena, coincidiendo especialmente con la segunda estancia de Krause en Dresden (1814-1821). Podemos destacar algunas cuestiones del análisis ofrecido por Ureña. En primer lugar, destaca la gran decepción y aguda crítica de Krause respecto a las

²⁵ *Ibid.*, p. 11.

²⁶ *Ibid.*, p. 16.

²⁷ E. M. Ureña, *Krause, educador de la Humanidad*, Unión editorial, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1991, pp. 338-352.

expectativas iniciales del Congreso de Viena, y la oposición clara y nítida a las argucias y falacias de la Santa Alianza, que Krause lamentará poco menos que como casi una vuelta al antiguo régimen, que conllevaría una vuelta del poder despótico y una “recatolización”, esto es de la alianza entre el clero y el poder y el uso de la superstición como instrumento de control y opresión²⁸. De otro, este desengaño acerca de las expectativas de una Europa pacificada y unida, le llevaron a Krause, hacia 1819, a flaquear en su confianza en el viejo continente y ahí miró a otras partes del mundo, sobre todo a Estados Unidos²⁹. Con todo, pronto recuperó Krause sus esperanzas en Europa, esta vez a la vista de las revoluciones políticas de los países del sur de Europa: España, con la sublevación de Riego, el mismo 1 de enero de 1820, así como las revoluciones en Nápoles, Grecia y Egipto, todas ellas en pro de la creación de un Estado constitucional. Krause nunca cerrará su visión cosmopolita de la completa Humanidad sobre la Tierra, pero sí creyó ver firmemente en la madurez de los pueblos europeos y su historia como el caldo de cultivo más idóneo para la germinación de la Alianza de la Humanidad. De otro lado, su apoyo a la libertad política y al constitucionalismo, y sus críticas a toda forma de despotismo, incluirá también una crítica a un cierto despotismo de la política o el Estado mismo como estructura, dado que concebía la Alianza de la Humanidad como una conjunción de todas las actividades humanas, especialmente la ciencia, el arte, la educación, la virtud y la religión, enmarcadas todas ellas en la alianza del derecho como posibilitadora, pero no como elemento dominante sobre las otras esferas³⁰.

En este marco la apuesta de Krause por Europa, posee unos rasgos que la dotan de increíble actualidad, pues en su análisis de las diversas naciones que componían el viejo continente, no solo jugaba un papel el poder fáctico político del momento, sino la historia, idiosincrasia cultural y relación con el resto que cada nación había ido teniendo en la historia. A este respecto, rescata Ureña algunas iluminadoras declaraciones de los diarios del año 1817, año en el que Krause emprendería un viaje por Italia y Francia para conocer los tesoros artísticos de estos países, y que también le proporcionó a Krause una rica experiencia para contrastar la vida y la sociedad de los países del sur de Europa. El 1 de junio de ese año, escribe Krause:

Por lo demás, sería ya la hora de que los pueblos europeos se uniesen también políticamente (*rechtbündlich*). Pues los pueblos europeos del Norte están ya en parte maduros, mientras que los del Sur, como los españoles, italianos (parecidos a los indos), están ya más que maduros y se agostan si no refrescan y renuevan su vida mediante la unión externa con los nuevos pueblos (...). Estos pueblos se parecen a una virgen que no encuentra matrimonio en la época de su juventud: su fuerza se consume en sí misma.³¹

A la vista de esta reflexión, entendemos con qué perspectiva y esperanza vivirá Krause unos años más tarde esas revoluciones políticas de España, Nápoles y otros pueblos del Sur. De otro, en el texto se trasluce una tesis muy interesante acerca de la madurez de los pueblos. Los del Norte están ya maduros, y los del Sur, podríamos interpretar, que están “demasiado” maduros. Maduros ¿para qué? sería la cuestión. Maduros para la unión. En efecto, acorde con la lógica de la unión con la totalidad desde el desarrollo de la propia independencia y autonomía, en el individuo como persona y en cada sociedad y grupo de

²⁸ *Ibid.*, p. 341.

²⁹ *Ibid.*, p. 345.

³⁰ *Ibid.*, p. 342.

³¹ Krause, *Anschauungen oder Lehren und Entwürfen zur Höherbildung des Menschheitens. Ed. P. Hohlfeld y A. Wünsche*, Vol. 2º, 1891, p. 72, citado por E. M. Ureña, o.c., p. 346.

individuos, como personas superiores, la madurez implica la unión con los otros semejantes, no con los superiores como esclavos o siervos, ni con los inferiores como jefes. De ahí que el símil o analogía con la virgen que ha de desposarse, aunque nos pueda sonar algo extravagante, tiene todo su sentido en la lógica de la teoría social krausiana³².

De otro lado, este texto incide en el problema Norte-Sur que precisamente se está planteando en la actualidad en la unión monetaria europea. Hay países ricos y pobres, y también hay diferentes formas de entender la política y lo público, acaso por una historia diferente, o por una excesiva vejez política de los países del Sur. E. M. Ureña, no duda en concluir que el innegable europeísmo de Krause se concibe como la plataforma histórica que haría posible la Alianza de la Humanidad, y que para ello debería lidiarse esa diferencia o desequilibrio Norte-Sur, acaso junto a otras tensiones y ejes del problema: “El nuevo nacimiento de los Estados de toda la Tierra habría de partir, estaba ya partiendo, según Krause, de Europa y del juego en ella entre los pueblos del Norte y del Sur”³³.

Era en ese mismo año 1817, donde Ureña nos descubre una declaración neta del europeísmo en Krause, formulado como un imperativo de pertenencia, acaso de una nueva y más amplia ciudadanía, no sólo política-racional, sino también desde el sentimiento, el corazón y la voluntad. De otro lado no como una nueva identidad que desbancase a la anterior, sino como la continuación natural. En esta formulación se observa, además de un tono de máxima individual, un tono de imperativo de transmisión y educación a las nuevas generaciones (los hijos) en este pensamiento, sentimiento y voluntad de Europa. Escuchemos, de la mano de Ureña, lo que Krause anotaba el 24 de julio de ese año:

“Has de considerar a Europa como tu siguiente patria más grande, y a cada europeo como tu compatriota (...); y también has de enseñar a tus hijos que lo consideren, lo sientan y lo quieran así”³⁴.

El europeísmo de Krause o su idea de Europa nunca sería de otro lado una idea exclusivista u hostil frente a otros países fuera de la unión o bien otras partes de la Tierra. De hecho Krause pensaría en el momento de escribir su proyecto concreto de Federación para el Congreso de Viena en “los reinos alemanes, Rusia, los estados austriacos, Inglaterra y España”, y señala que si en un futuro se uniera Francia, como de hecho ocurrió con la restauración borbónica, se consideraría positivo tanto para la Federación como para el nuevo miembro de entrada. La unión propicia también los medios para evitar el expansionismo interno de alguno de los miembros. Krause pensará aquí en el caso de Francia. Más adelante, como delatan sus Diarios, serían otros países como Rusia o Austria lo que preocuparían a Krause respecto a un excesivo dominio en la política Europea³⁵.

Acorde con la visión de la Alianza de la Humanidad, la unión de los países Europeos debería entrar en relación con otras federaciones de la Tierra, y todas ellas con la Tierra como tal como lugar de residencia de los hombres y del resto de seres vivos. No es casual que los pensadores krausistas tendieran ya, entrando en el siglo XX, más que a un europeísmo a un cosmopolitismo y a una unión mundial de las naciones, como es el caso de Adolfo Posada³⁶.

³² Esta lógica de la unión de los Estados aparece brillantemente expuesta en Krause, *Tagblatt des Menschheitelbens*, Dresden 1811, p. 198 ss.

³³ E. M. Ureña, o.c., p. 352.

³⁴ Krause, *Anschauungen oder Lehren und Entwürfen zur Höherbildung des Menschheitelbens*. Ed. P. Hohlfeld y A. Wünsche, Vol. 2º, 1891, p. 115, citado por E. Ureña, o.c., p. 346.

³⁵ E. M. Ureña, o.c., pp. 341, 349.

³⁶ Véase: Adolfo González Posada, *La Sociedad de las Naciones y el Derecho Político: superliberalismo*, Caro

El hecho de que el mismo Krause se decepcionase, como tantos intelectuales de su época, de lo que fue la Europa restauracionista, no resta ni ápice a la coherencia y fuerza de las propuestas contenidas en su escrito para el Congreso de Viena, en relación con su pensamiento político-jurídico. Krause escribía y exclamaba en 1820, a pesar de todos los vaivenes y miserias de la política mundial, ya no desde el Congreso de Viena, sino desde la revolución francesa: “¡La libertad de Europa, y sobre todo la libertad para formarse continuamente más y más en la ciencia y en la moralidad, ha sido salvada ya en Europa!”³⁷. Esta declaración, a la vista de lo que han sido las guerras mundiales del siglo XX, y más recientemente el desastre bélico de la antigua Yugoslavia, muy a finales del pasado siglo, cabe ser interpretada, bien como una crasa miopía idealista, bien como una fe inquebrantable en el ser humano y su ilustración, decidida a escribir y pensar la historia de la Humanidad no sólo desde sus abundantes fracasos, sino desde los destellos de sus aciertos, aunque puedan ser más escasos o aparentemente efímeros. En definitiva de nosotros dependerá que esos destellos queden como estrellas muertas o como luces de faro que guíen nuestro presente y nos abran un futuro habitable. Una lectura detallada del proyecto de Krause, tal como la presenta el estudio de Fco. Querol, deja ver lo acertado de muchas de sus propuestas, incluso para la actual Europa, ya avanzada en su unión, pero de otro akejada de importantes crisis de motivación y de inserción dentro de un panorama internacional en el que Europa ya no es ni centro ni la primera potencia. Entre sus propuestas cabe destacar la insistencia en la necesidad de una unión jurídica y política de los Estados europeos, que respete tanto la identidad de cada miembro como la libertad de cada ciudadano; una unión en definitiva que no se equipare en ningún momento a una homogenización impuesta. Creo que en este y otros aspectos la política europea actual tendría mucho que reflexionar; y bien es cierto que la realidad política y económica es mucho más compleja que lo que los filósofos muchas veces tienden a pensar; pero también es cierto que cuando se piensan algunos ideales desde la cabeza y el corazón tal como hizo Krause, deberían emerger fuerzas de flaqueza que nos permitieran seguir deseando, imaginando y pensando en un mundo mejor; y que ése ha de ser posible. Y esto, en un panorama internacional achatado por los presuntos hechos y las siempre acuciantes urgencias, no debería ser nunca secundario, o simplemente dado por supuesto.

Raggio, Madrid 1925.

³⁷ Krause, *Anschauungen oder Leheren und Entwürfen zur Höherbildung des Menschheitens*. Ed. P. Hohlfeld y A. Wünsche, Vol. 3º, 1892, p. 65 (30-X-1820), citado en: E. M. Ureña. o.c., p. 350.